



RESUELVE PARCIALMENTE EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y DECLARA DESIERTOS LOS CÓDIGOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0927

SANTIAGO, 18 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, y 864, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente en el programa de Diagnóstico clínico especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados los días 7 y 9 de junio del presente año en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, mediante la resolución exenta N°790, de 19 de julio de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: Fundación Patagonia Integral, respecto de los códigos 648 y 649, en la región de Arica y Parinacota y códigos 710, 711, 712, 713 y 716, en la región de Los Lagos; I. Municipalidad de Buin para el código 733, en la región Metropolitana; y Carolina Oyarzo Miranda, sin código indicado, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Lo anterior, fundado en que éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal.

8° Que, de acuerdo a las actas de apertura de las comisiones regionales, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los códigos licitados 704, 706, y 709, de la región de La Araucanía, por lo que procede declarar estos códigos desiertos.

9° Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles se continuó con su evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima segunda de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de La Araucanía, Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

10° Que, la cláusula décima tercera de las bases administrativas establece que la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en la respectiva pauta y los mecanismos de evaluación establecidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos".

11° Que, a su turno, las referidas bases administrativas y los mecanismos de evaluación contenidos en el Anexo N°3, que rigen este proceso concursal, dispusieron en la cláusula décima segunda, denominada "Evaluación de las ofertas" que *"Las Pautas de Evaluación entregarán niveles de cumplimiento que servirán como referencia para establecer los parámetros para la aprobación y la priorización de las propuestas, siguiendo la escala para la asignación de puntajes según se indica en los*

instrumentos de evaluación. Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicables...".

12° Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de la comisión de apertura de las propuestas, el acta de constitución y el acta de evaluación de cada una de las comisiones evaluadoras regionales por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

13° Que, en esta región se licitaron siete códigos, constando en las actas de apertura, así como, en las actas y pautas de evaluación que tratándose de uno de los códigos, específicamente en el **708**, solo se presentó una propuesta, por parte del colaborador acreditado Fundación Prodere, cuya evaluación obtuvo puntaje inferior a 2,9, por lo cual no es adjudicable de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda de las bases administrativas, correspondiendo declarar el código desierto.

14° Que, por otra parte, cabe indicar que, para el código **707** se presentaron dos propuestas, correspondientes a las instituciones que a continuación se indican, las que obtuvieron los siguientes resultados en su evaluación conforme a los antecedentes del proceso:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
707	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3,1
707	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,6

15° Que, en este contexto, debe señalarse que, mediante la Resolución Exenta N° 904, de 16 de agosto de 2023, de esta Dirección Nacional, se rechazó el Recurso de Reclamación interpuesto subsidiariamente, por la Fundación Dolma por los Derechos de la Infancia y Ancianidad, RUT N° 65.193.525-3 en contra del acuerdo del Consejo de Expertos, que consta en su acta de sesión extraordinaria N° 07, de fecha 24 de mayo de 2023, de rechazar su solicitud de acreditación como colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con el fin de ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 1) Diagnóstico Clínico Especializado y seguimiento de casos y pericia, de la ley N° 21.302, en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis de la Ley N° 21.302 y 17 y 18 del decreto supremo N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprobó el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

16° Que, considerando lo anterior, los antecedentes con que cuenta este Servicio y lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta "De los convenios", letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", a.4 "Acreditación e incompatibilidades de líneas de acción", y letra b) "De la suscripción", párrafo final, de las bases de licitación que rigen el Segundo Concurso Público de proyectos ya referido, no procede adjudicar el código **707** a la Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad, pese al puntaje obtenido, ya que, no cuenta con la calidad de colaborador acreditado de este Servicio, y en consecuencia, no cumple con los requisitos para suscribir el respectivo convenio si resultase adjudicado. Por otra parte, la segunda propuesta mejor evaluada para dicho código, formulada por la Fundación Prodere, no resulta adjudicable atendido el puntaje final de su evaluación, por tanto, **procede declarar desierto el código 707**, al no existir otros proponentes.

17° Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de La Araucanía.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, que cumplieron la etapa de evaluación y que obtuvieron mayor puntaje, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en la región de La Araucanía:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
703	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,1
705	ONG CREAPSI	65.182.258-0	3,1

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelvo Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación en la región de La Araucanía:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
705	Fundación Pares	65.188.347-4	2,9
705	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,7

TERCERO: DECLÁRASE desierto el **código 708** del Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en la región de La Araucanía, dado que la única propuesta presentada por el colaborador acreditado Fundación Prodere no obtuvo el puntaje mínimo en la evaluación para ser considerada "adjudicable", cuyo resultado se señala a continuación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
708	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,5

CUARTO: DECLÁRESE desierto el **código 707** del Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en la región de la Araucanía, por cuanto, las instituciones que a continuación se indican, no cumplen con los requisitos para su adjudicación, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos décimo cuarto al décimo sexto del presente acto:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
707	Fundación Dolma por los derechos de la infancia y la ancianidad	65.193.525-3	3,1
707	Fundación Prodere	65.153.954-4	2,6

QUINTO: DECLÁRENSE DESIERTOS los **códigos 704, 706, y 709**, del Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, de la región de La Araucanía, dado que no se presentaron propuestas.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de La Araucanía.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de La Araucanía, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigen el Segundo concurso público de proyectos para la línea de Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, programa Diagnóstico clínico especializado, cuya convocatoria fue aprobada través de las resoluciones exentas N°630 y N°632, ambas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MQM/VDH/MMG

DISTRIBUCIÓN

- Participantes
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de La Araucanía (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.